Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante : PAULA SALAZAR DE SERRANO
Demandado : JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA Y WILSON HERNÁN ARIAS LOSADA
Radicado : 2018-206

Mediante proveído del 1 de septiembre del 2022, se ordenó la terminación por pago total de la obligación, sin embargo, se omitió incluir en el mencionado auto al demandado **WILSON HERNÁN ARIAS LOSADA**, razón por la cual se procederá a modificar el referido auto a fin de corregir dicha falencia y ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes y que le hubieren sido descontados al demandado **WILSON HERNÁN ARIAS LOSADA** con ocasión al presente proceso.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - MODIFICAR el auto proferido el 1 de septiembre del 2022, el cual quedara así:

> *"**1º.- DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo singular incoado por **PAULA SALAZAR DE SERRANO** contra **JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA y WILSON HERNÁN ARIAS LOSADA** por pago total de la obligación.*
>
> ***2º.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra los demandados.*
>
> ***3º.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandante PAULA SALAZAR DE SERRANO hasta por la suma de $816.994,07, conforme a lo solicitado.*
>
> ***4º.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandada JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA hasta por la suma de $213.869,93, así como lo que llegaren con posterioridad a la presente terminación y que le hubieren sido descontados al demandado JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA.*
>
> ***5º.- ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales existentes y que le hubieren sido descontados al demandado **WILSON HERNÁN ARIAS LOSADA**, así como lo que llegaren con posterioridad a la presente terminación.*

6º.- *Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión."*

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP